

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 572.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En la Gaceta de 7 del corriente se publicó la Real orden de 5, que dice así:

Administracion local.—Negociado 4.º—Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. que en varias capitales de provincia se han establecido agencias con el objeto de formar á los Ayuntamientos los repartos de la contribucion territorial y activar su aprobacion en las oficinas respectivas; y aunque por el Ministerio de Hacienda se han dictado las órdenes oportunas para evitar semejante abuso, y ahorrar tambien á los Ayuntamientos la retribucion que por este servicio se les exija, y que en último resultado vendria á pésar sobre los contribuyentes, la Reina ha tenido á bien disponer que los Gobernadores de provincia recuerden y hagan cumplir á los Ayuntamientos los deberes que la instruccion de Hacienda les impone en lo relativo á la evaluacion y repartimiento de la citada contribucion territorial, á fin de alejar todo motivo de abuso en este servicio, y de evitar á los contribuyentes exacciones indebidas.

Madrid 5 de julio de 1852.—Bertran de Lis.

Ha sido por desgracia demasiado cierto en esta provincia el abuso á que la preinserta Real orden se refiere. Lo es en el dia aunque no con la intensidad que años anteriores por las medidas que la Administracion en su línea y este Gobierno en la suya adoptaron preventivamente para evitarlo. No ya razon que lo justifique; pero ni la mas pequeña disculpa puede alegarse para atenuar una falta de tan grave trascendencia. Ni la ignorancia para redactar dichos documentos; ni los pasos que se prometen dar para su pronto y favorable despacho; ni otras ofertas con que los especuladores de este servicio intentan alucinar á las corporaciones municipales, sirven para disculparlas. Aquella no debe haberla con las disposiciones claras, precisas y ter-

minantes que rigen sobre la materia; con las repetidas instrucciones circuladas por la Administracion del ramo; y con la práctica durante el mucho tiempo transcurrido del actual sistema. Todo ello está publicado en los Boletines oficiales. Hay ademas cuadernos ó compilaciones instructivas y económicas que muy fácilmente se adquieren. Por último, la Administracion se halla á toda hora dispuesta á suministrar las esplicaciones que se precisen ó á solventar cualquiera duda, bien se la consulte verbalmente ó por escrito. Respecto á las ofertas de los agentes especuladores, no solo se sabe que ninguna fé merecen, sino que los persigo y estoy dispuesto á perseguirlos con el mayor rigor; que para ello puede venirse á cualquiera hora del dia ó de la noche; y que preside completa reserva con relacion al nombre del denunciante. Necesario es, pues, estirpar de raiz semejante monopolio; y que los Ayuntamientos practiquen por sí, redacten y estiendan los repartos, padrones, copias y demás documentos que las instrucciones marcan. De este modo tendrán el debido conocimiento de las contribuciones y de lo que afecte á sus distritos; en tiempo hábil y en la forma correspondiente interpondrán sus reclamaciones si se consideran agraviados; se harán con oportunidad las rectificaciones anuales; habrá acierto en la distribucion de las cuotas individuales; admitirán y resolverán las quejas con imparcialidad y justicia; se libertarán de apercibimientos, multas, apremios y otras medidas coactivas, sensibles para la autoridad que ha de echar mano de ellas, pero imprescindibles cuando se agotan los medios prudentes; y finalmente, el servicio marchará con desembarazo, con orden y con regularidad. A introducir las, y á cortar el pernicioso abuso que llama la atencion del ilustrado Gobierno de S. M., me hallo decidido; para ello, y sin perjuicio de otras medidas, adopto las siguientes:

1.º No se admitirán; y en su caso, serán desechados los repartimientos de contribuciones, padrones de riqueza, matriculas de subsidio, listas cobratorias y copias para el Boletin, siempre que no se hallen redactadas por los Ayuntamientos y

estendidas por los Secretarios ú otro dependiente idóneo de dichas corporaciones.

2.^a A fin de que pueda acreditarse lo prevenido en la anterior regla, se acompañará á cada uno de los referidos documentos, certificado expedido por los Secretarios de Ayuntamientos con el V.^o B.^o de los Alcaldes, en que esplicitamente se diga que los trabajos se practicaron por la Corporacion, y en que se espese el nombre y destino de la persona que los escriba.

3.^a En los oficios de remision se manifestará tambien el de la persona comisionada para entregarlos en la Administracion, ó bien si se dirigen por el correo; teniendo presente los referidos Alcaldes y Secretarios, que no á este Gobierno y sí á aquella dependencia deben enviarse los documentos que nos ocupan.

4.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables de no hacer por sí los trabajos en la forma que les está mandado; los Alcaldes y Secretarios lo serán ademas de la exactitud del certificado á que se contrae la prevencion 2.^a; y de la de los oficios de remision, lo serán esclusivamente los Alcaldes. A los titulados agentes se perseguirá tambien segun los casos y circunstancias.

5.^a Aparte de la responsabilidad á que se refiere la anterior regla, no será de abono en las cuentas municipales gasto alguno de formacion de repartimientos &c., en cuya redaccion y escritura no se observen las formalidades que se ordenan. Los Alcaldes y Secretarios serán en su caso compelidos al reintegro.

6.^a Nombrados los peritos repartidores que incumben á la Administracion segun lo dispuesto en Real orden de 29 de diciembre de 1849, procederán inmediatamente en union con los demas elegidos por el Ayuntamiento y en armonia con lo prescrito en el artículo 13 de la instruccion de 23 de mayo de 1845 á los trabajos indispensables de la rectificacion del padron de riqueza como base del reparto de la derrama y cobranza de las cuotas individuales que han de totalizar el cupo que pueda haberles en el inmediato año de 1855; cuidando muy particularmente de remitir á la Administracion la nota que dispone el art. 17 del Real decreto de 4.^o de setiembre de 1848, si el citado padron hubiese sufrido ó sufriese alteracion en su resultado parcial ó total para unirla á la copia que obra en su poder.

7.^a Las Corporaciones municipales que á pesar de lo dispuesto en los artículos 40 de la Real orden de 23 de mayo y en el 54 de la instruccion de 6 de diciembre de 1845, no hubiesen aun remitido dicho padron con su copia en papel sello de oficio como está dispuesto, lo verificarán para la aprobacion correspondiente dentro del término de 8 dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial si han de evitar la adopcion de medidas coactivas á que por su apatia é indiferencia dieren lugar.

8.^a Terminados estos trabajos, y luego que se comunique á los pueblos el total importe que les corresponda pagar en el referido año de 1855, se dedicarán con toda asiduidad y circunspeccion á formar el indicado reparto con entera sujecion al

modelo que irá adjunto segun se acostumbra para que puedan presentarlo en la Administracion el dia 5 de enero de dicho año, lo mas tarde, si han de evitar la multa de 200 á 2,000 rs. que segun las circunstancias y gravedad de la falta señala el art. 46 de la instruccion de 23 de mayo ya citada.

9.^a Al reparto original que será estendido en papel del sello 4.^o, se acompañará: 1.^o Copia testimoniada por el Alcalde y Secretario en la misma clase de papel: 2.^o Certificado que acredite haberse espuesto al público los 15 dias que marca el art. 45 de la misma instruccion: 3.^o Fé de valores con arreglo al último decenio de todos los frutos que se recolectan en el distrito.

10.^a Dentro de los 8 dias siguientes á la aprobacion del reparto presentarán las listas cobratorias en papel simple, guardando las distancias necesarias para hacer las respectivas anotaciones á cada contribuyente.

11.^a Del mismo modo y en la propia clase de papel remitirán las copias del repartimiento para su insercion en el Boletín oficial conforme al modelo circulado en aquel su fecha 4.^o de abril núm. 40 y aclaracion de 28 del mismo, para que se individualizaran los conceptos de la riqueza imponible.

12.^a Para facilitar las operaciones y evitar cualquiera involuntario error, los Alcaldes y Ayuntamientos podrán consultar á la Administracion ó á este Gobierno, en su caso, todas cuantas dudas se les ofrezcan. Con el propio objeto y con cargo á la partida aprobada en los presupuestos municipales para gastos de repartimientos, les autorizo para adquirir por medio del oficial de dicha dependencia, D. Antonio Puga Paradela, que es el Comisionado, la obra escrita por D. José Martínez Lloverá y que se titula «Manual de Ayuntamientos,» la cual ofrece economia y por otra parte ha sido recomendada por la Direccion general del ramo para todas las operaciones del servicio de que se trata.

Y 13.^a Los Sres. Alcaldes me acusarán recibo de esta circular, con espresion del cumplimiento. Orense julio 22 de 1852.—E. G., Agustín de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quinones, secretario.

NÚMERO 573

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 4 del actual lo que sigue.

Con el fin de que se presente en esta Comandancia general á recoger su licencia absoluta el soldado que fue del regimiento de Asturias José Dominguez, natural de Layoso, parroquia de Parada de Outeiro Ayuntamiento de Villar de Santos, ruego á V. S. se sirva disponer sea citado por medio del Boletín oficial de la provincia y prevenirle traiga para cangear por aquella el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se publica en el Boletín para los efectos que se espresan en la preinserta comunicacion. Orense 24 de julio de 1852.—E. G., Agustín de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quinones, Srío.

El Alcalde de Irijo con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Rosa Valeiras, de estado soltera y vecina de la parroquia de santa Maria de Loureiro de esta alcaldia, que padece hace ya mas de tres años de enagenacion mental, ha desaparecido de su casa el 16 del corriente, ignorándose su paradero á pesar de las mas esquisitas diligencias que su familia ha practicado en su busca.

Lo que participo á V. S. con insercion de sus señales, rogándole se sirva dar sus órdenes por medio del periódico oficial de esta provincia, para que hallándose en cualquiera parte de ella la detengan y conduzcan á esta alcaldia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y mas encargados de vigilancia procuren averiguar el paradero de dicha demente. Orense 21 de julio de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas de Rosa Valeiras.

Edad 26 años, estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz afilada, ojos garzos, pelo largo y negro suelto; viste saya negra de lana, justillo de casiana, dengue negro, pañuelo blanco de algodón á la cabeza.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se pasa con fecha 8 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliego separado del sello 5.º; y vista la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E., se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se estiendan á continuacion de los instrumentos y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el artículo 62 del Real decreto de 8 de agosto último lo permita; y que en el caso de no haber capacidad para esto, se agregue el papel de la clase de aquellos en el que se cumpla la formalidad de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la misma la traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas Oficinas y el de que se sirva darla publicidad en esa provincia por medio del Boletin oficial.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y en cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta comunicacion. Orense julio 26 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El día 1.º del próximo agosto se abrirá el pago de una mensualidad á los Empleados activos y á las Clases pasivas, que devengan haberes del Tesoro, conforme á la distribucion de fondos del presente mes acordada en Consejo de señores Ministros el 20 del anterior; y se advierte que por la Tesoreria se entregará á los Habilitados el importe de sus respectivos libramientos con el 20 por 100 en calderilla y el 80 en plata. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados acreedores, y con especialidad de dichos Habilitados, quienes se presentarán en el expresado día á recoger de esta Contaduria las correspondientes libranzas. Orense 28 de julio de 1852.—El Contador, Ramon de Soria Santa Cruz.—V.º B.º—E. G., T. Vallderama.

Ayuntamiento de Pontevedra.

Con objeto de reanimar y fomentar en esta provincia la industria pecuaria, el Ayuntamiento solicitó y obtuvo de la inagotable bondad de la Reina N. S. (Q. D. G.) la autorizacion competente para la celebracion de una feria anual de tres dias seguidos en esta ciudad en la segunda dominica de agosto, época en que tiene lugar la romeria y festividad de Ntra. Sra. del Refugio la Divina Peregrina.

El presente año es el primero de su establecimiento, y el Ayuntamiento no ha perdonado medio ni gasto alguno para que los concurrentes á ella logren las ventajas posibles en esta clase de reuniones; y al efecto ademas de haber habilitado un espacioso y cómodo campo en el que los ganados puedan estar con seguridad, ha acordado tambien que la venta de aquellos sea por esta vez libre de derechos municipales.

Varias y lucidas son las funciones que en los dias de la feria tendrán lugar, las cuales se anunciarán oportunamente por programas separados, pues siendo estos los mismos en que se celebra tambien la tan antigua como concurrida romeria de Ntra. Sra. del Refugio, todo contribuirá á ser mas grata la permanencia en esta poblacion á las personas que á una y otra asisten.

Los dias 7, 8 y 9 de agosto próximo son los designados para la celebracion de la feria, y en el último de ellos á las dos de la tarde se adjudicarán públicamente por el Sr. Gobernador de la provincia en el sitio que con antelacion se designará, varios premios por valor de 6,000 rs. á los dueños de los ganados de mejor calidad que se presenten á la venta, á cuyo efecto se halla nombrada para la calificacion de su mérito una comision compuesta de sujetos celosos é inteligentes que aleja toda posibilidad ni aun remota sospecha de afecion individual en la distribucion de los mismos que son los siguientes:

PREMIOS. Rs.

- Al que presente á la venta el rebaño de ovejas de mejor calidad, y mayor número, con sus correspondientes moruecos ó carneros padres. 600
- Al dueño del que en el mismo concepto se le aproxime. 300
- Al que presente en igual sentido el mejor toro destinado á padre. 600
- Al dueño del que le siga. 300
- Al propietario del mejor novillo de uno á dos años que se presente á la venta. 300
- Al que presente con igual fin la mejor yunta de bueyes de labor. 600
- Al de la que le siga. 300
- Al que con el propio objeto presente el mayor número de vacas de mejor calidad para producir mas aventajadas crias. 600
- Al propietario del que siga al anterior. 300

Al que ponga en venta el mejor caballo padre con la estampa y demas cualidades que para serlo se necesitan por la instruccion del ramo.	600
Al dueño del que con las mismas circunstancias se aproxime al anterior.	300
Al que presente con idéntico fin el mejor potro de uno hasta tres años.	300
Al dueño de la mejor yegua de vientre que se presente á la venta.	600
Al de la que le siga.	300

Para tener opcion á estos premios, es necesario que si los dueños de los ganados no son de la provincia les hayan vendido á vecinos de ella, y tambien que el mayor número de ovejas de que se habla en el 1.º, y lo mismo el referente á vacas que se menciona en el 8.º; en la inteligencia de que si se justificase la reunion de ganado de dos ó mas interesados con objeto de adquirir un premio que tal vez corresponda á otro, perderá el derecho á él y será castigado con la multa que se estime conveniente, como correctivo de su exceso.

Los que aspiren á las citadas recompensas se presentarán en el primer dia de feria en la secretaría del Gobierno de la provincia anunciándose como tales, á fin de que puedan ser reconocidos sus ganados por la referida Comision. Pontevedra Julio 24 de 1852.—José Suarez.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en este periódico en el presente mes de julio.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

- Real orden de 1.º de junio: atribuciones que corresponden á las Direcciones generales del Ministerio de la Gobernacion. Núm. 79.
- de 8 de id.: aclaracion á la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto de 14 de abril último. Idem.
- Real decreto de 10 de abril, concediendo indulto de todas las penas pecuniarias y personales por los delitos de imprenta. Núm. 82.
- de id. id.: el instituto de las Hijas de la Caridad dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Idem.
- de 7 de id., mandando á los empleados de la administracion civil sustituir la faja blanca con la de color verde-oscuro. Idem.
- Real orden de 27 de junio, para que se franqueen á los comisionados de la Academia de la Historia los archivos provinciales y municipales. Núm. 84.
- de 6 de mayo, sobre que los libros de entrada y salida de presos deben estenderse en papel sello 4.º Idem.
- Real decreto de 23 de abril, nombrando un censor para el examen de las novelas y escritos que versen sobre negocios de Ultramar. Núm. 86.
- de id. id.: nombramiento del censor de dichas novelas.
- Real orden de 26 de junio, para que se abonen á las Juntas de Beneficencia las estancias que reclamen de individuos del ejército. Núm. 87.
- de 14 de julio y condiciones para la subasta de la conduccion de la correspondencia desde Verin á Orense.
- de 7 de id.: aclaracion al artículo 10 del Real decreto de 25 de abril de 1844 sobre el precio de sustitucion. Núm. 91.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto de 20 de junio sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion. Núm. 80.
- de id. id., creando dos juzgados especiales de primera instancia para los negocios de Hacienda. Idem.
- de id. id.: plantilla del personal, sueldos y material de la administracion de justicia en los ramos de Hacienda. Idem.
- Real orden de 27 de junio: disposiciones sobre la instalacion de los nuevos juzgados de Hacienda. Núm. 81.
- de id. id.: trámites que deben observar los aspirantes á los nuevos juzgados y promotorias de Hacienda. Id.
- Real decreto de 27 de junio: supresion de los derechos de puertas y de consumos que espresa. Núm. 83.

- de id. id.: tipo que debe observarse en los pagos y recibo de la calderilla. Núm. 84.
- de id. id. é instruccion sobre el establecimiento de puestos públicos. Idem.
- Real orden de 22 de id., para que se abone á los retirados del ejército su haber cuando se les conceda para el extranjero. Núm. 85.
- de 17 de abril, para que las caballerías que se aprehendan con sal ó tabaco, puedan ser vendidas en el pueblo mas inmediato al de la aprehension. Idem.
- de 6 de id., declarando que la fuerza de carabineros puede ser empleada en la custodia de caudales y demas que espresa. Núm. 86.
- de 2 de julio: autorizacion á las administraciones de estancadas para la venta de efectos de estanco. N. 87.
- de 25 de junio: aclaracion respecto á las liquidaciones de haberes de los acreedores al Estado, cuando mudan de provincia. Núm. 88.
- de 2 de julio: abono de premios á los estanqueros. Núm. 90.
- de 1.º de id.: nombramiento de D. Justo María Reinoso para la administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia. N. 91.
- de 8 de id., declarando que las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos, si caben en el mismo papel. Núm. 92.

Ministerio de la Guerra.

- Real orden de 27 de mayo: corresponde á la administracion civil el coste de las estancias de los prisioneros facciosos, heridos ó enfermos. Núm. 87.
- de 10 de julio, prorogando el término á varios gefes y oficiales para solicitar el retiro. Núm. 90.
- de 12 de junio para licenciar temporalmente algunos quintos del reemplazo de 1851. Núm. 91.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden de 24 de junio, dispensando á los cursantes en los últimos años de las facultades una de las notas de Bueno que exige el plan de estudios para obtener el grado de licenciado. Núm. 82.
- de 22 de id., para que se faciliten á los recaudadores y agentes investigadores de memorias, aniversarios y obras pias cuantas noticias y documentos exijan. Núm. 85.
- Real decreto de 10 de abril para el establecimiento de comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias en todas las diócesis. Núm. 87.
- Real orden de 3 de julio sobre á quién compete la continuacion del juicio por demanda que interpongan las comisiones investigadoras de memorias &c. Núm. 91.

Disposiciones varias.

- Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada á las mercancías extranjeras. Núm. 79 y siguientes.
- Calificacion de los alumnos de este Instituto en el examen de fin de curso de 1851 á 52. Núm. 79.
- Valores del mercado de esta capital en el mes de junio. Núm. 81.
- Circular recomendando la suscripcion al *Diccionario de agricultura práctica y economia rural*. Núm. 85.
- Otra para que desde 1.º de agosto cese la exaccion de los arbitrios autorizados ó concedidos sobre las hortalizas ó verduras. Núm. 86.
- Subasta de dos pontones en el distrito de Laza. Núm. 89.
- Instruccion y modelos respecto á la jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando. Idem.
- Circular del tribunal de cuentas del Reino sobre cancelacion de fianzas. Núm. 82.
- Junta de la Deuda pública. Núm. 89.
- Circular de la Direccion general de Loterías sobre la formacion de la cuenta mensual. Suplem. al Núm. 90.
- Reglas para llevar á efecto el pago de intereses de las inscripciones nominativas de la Deuda del 3 por 100. Idem.
- Felicitation del señor Gobernador y Diputacion de esta provincia á los duques de Montpensier. Núm. 91.
- Medidas contra los vagos y mal entretenidos de esta provincia. Idem.